

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que se an a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
(«Gaceta» del 30 de Julio de 1919.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder un plazo improrrogable de tres meses, á contar de la fecha de la publicación de esta Real orden:

- 1.º Para que puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento los individuos que no lo hubieren hecho oportunamente.
 - 2.º Para que puedan pagar el importe de los plazos que dejaron de abonar en su debido tiempo, los acogidos á esos beneficios; y
 - 3.º Para que puedan acogerse á los beneficios del artículo 268 los que lo estuviesen á los del artículo 267.
- De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.—Santiago.—Señor...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en virtud de haber sido admitida á D. Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla, la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta

provincia, me hago cargo con esta fecha del despacho de los asuntos de este Gobierno.

Se hace público á los efectos legales.
Zamora 1.º de Agosto de 1919.
El Gobernador interino,
Antonio Gómez Tortosa.

En cumplimiento de órdenes del Ministerio de Abastecimientos, queda prohibida terminantemente la exportación de harinas para fuera de la provincia. Únicamente podrá autorizarse la que se remita con destino á Madrid.

Los señores Alcaldes de esta provincia no expedirán guía alguna, á menos de incurrir en la responsabilidad que señala el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.
Zamora 3 de Agosto de 1919.
El Gobernador interino,
El Conde de Gómez Tortosa.

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y según providencia de fecha 30 de Julio próximo pasado, en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Riego del Camino, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde darán comienzo el día 25 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, por la Cañada llamada de «Extremadura.»

Las operaciones serán presididas por Don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra, y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocara con algún otro término municipal, se advierte á las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde, así como también la obligación que

tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones de deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.
Zamora 1.º de Agosto de 1919.
El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Habiéndose padecido un error en el anuncio de la Comisión provincial referente á los precios-medios de suministros militares, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 91, correspondiente al día 30 del pasado mes de Julio, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'38
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'80
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'45
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'74
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'30
Carbón	Id. de un id.....	0'15
Leña	Id. de un id.....	0'05
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'54
Aceite	Id. de un litro.....	1'86
Vino	Id. de un id.....	0'45
Petroleo	Id. de un id.....	2'53

Zamora 29 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Asterio Cadenas.—Angel Casaseca, Secretario,

Contaduría de fondos del Presupuesto de la provincia de Zamora

Mes de Agosto de 1919.

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial	6.667'89
2.º	Servicios generales	991'16
3.º	Obras obligatorias	2.190'83
4.º	Cargas	7.157'88
5.º	Instrucción pública	5.335'83
6.º	Beneficencia	39.810'26
7.º	Corrección pública	2.390
10	Carreteras	3.654'16
12	Otros gastos	5.486
13	Resultas	48.465
	Total.	122.149'01

Zamora 29 de Julio de 1919.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión del 29 de Julio de 1919.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Félix Avedillo.—El Secretario, Casaseca. R—1212

Sección facultativa de Montes.

9.ª Región.—Provincia de Zamora.

Por el presente se pone en conocimiento del público, que la oficina de la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes, de la provincia de Zamora, afecta á la Dirección general de Propiedades é Impuestos del Ministerio de Hacienda, que figuraba en la Plaza de Santiago, número 4, y que forma parte de la Región 9.ª cuya Jefatura reside en Valladolid, queda desde esta fecha instalada en el edificio de la Delegación de Hacienda y rigiendo para su despacho las horas de oficina reglamentarias.

Valladolid 1.º de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Manuel González de Heredia. R—1224

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Riofrío, D. Eugenio Villar Martín.

En el partido de Benavente.

Juez Suplente de Quiruelas de Vidriales, D. Alejandro Alfonso Turiel.

En el partido de Bermillo.

Juez de Villamor de Cadozos, D. Pedro Manzano Andrés.

En el partido de Fuentesauco.

Juez Suplente de La Bóveda, D. Hipólito Ramos Martín.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Mombuey, D. Miguel Alonso Ferrero.

En el partido de Villalpando.

Juez de Castroverde de Campos, D. José López Alonso.

En el partido de Zamora.

Juez Suplente de San Cebrián de Castro, D. Pedro Rodríguez Vecilla.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 26 de Julio de 1919.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1201

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición 4 becas para la Facultad de Teología; 2 para la de Ciencias, sección de Químicas; y 3 para la de Derecho, perteneciente todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes á aquellos aspirantes que no reúnan *este requisito*: fé de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde Constitucional ó de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema

propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supo á los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensione para viajes científicos al extranjero en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar de otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 18 de Julio de 1919.—El Vice-Rector-Presidente, E. N.º.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta. R.—1184

Ayuntamientos

PELEAS DE ARRIBA

Don Francisco Moralejo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peleas de arriba:

Hago saber: Que la Junta general del repartimiento basada en las utilidades, estimadas por las comisiones de evaluación de las partes personal y real, ha confeccionado dicho repartimiento, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre último, y acordado su exposición al público, por el período de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que los incluidos en él, puedan examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones que estimaren pertinentes; con la prevención de que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presentaren por legales que lo creyesen.

Lo que se hace saber para el debido conocimiento de cuantos pueda afectar.

Peleas de arriba 20 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Moralejo. R—1193

LOSACIO

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de rústica y pecuaria para el próximo año, se anuncia su exposición al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones, si desde luego encontraran motivo, al examen de aquel.

Losacio 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Antonio Lorenzo. R—1189

CORESES

Formados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que servirán de base á los repartimientos de contribución de este Municipio y año de 1920 á 1921, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante quince días, que se contarán desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Corese 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, Eugenio Martín. R—1209

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de contribución rústica y de urbana, que han de regir en este término durante el año económico de 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los en él comprendidos y formular sus reclamaciones los que se consideren agraviados.

Villanueva de las Peras 27 de Julio de 1919.—El Alcalde, Antonio García. R—1191

VEZDEMARBAN

El repartimiento general de consumos y déficit del presupuesto de este distrito y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren convenientes, dentro de dicho plazo y tres días después, ateniéndose á lo preceptuado en el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Vezdemarbán 28 de Julio de 1919.—El Alcalde, León Delgado. R—1195

TAGARABUENA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días, para oír y admitir las reclamaciones que se formularan.

Podrá ser examinado tanto por los vecinos como por los forasteros, bien entendido que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Tagarabuena á 28 de Julio de 1919.—El Alcalde, Felipe Talegón. R—1196

ZAMORA

Año de 1919.—Mes de Julio.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos	Conceptos.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.877'56
2.º	Policía de seguridad	5.997'25
3.º	Policía urbana y rural	36.269'09
4.º	Instrucción pública	2.917'01
5.º	Beneficencia	4.274'51
6.º	Obras públicas	3.664'38
7.º	Corrección pública	1.853'20
9.º	Cargas	38.682'78
10	Obras nueva construcción	647'82
11	Imprevistos	790'98
12	Devoluciones	41'67
13	Alcances	313'40
	Total.	100.109'65

Zamora 30 de Junio de 1919.—El Contador, Justo Alhambra.

Sesión del día 5 de Julio de 1919.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin diseusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—Visto bueno.—El Alcalde, B. Carrascal.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—1117

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, que son del 1.º al 15 de Agosto próximo, los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares, base de las contribuciones respectivas para el año de 1920-21, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de aquel plazo sus reclamaciones.

San Cebrián de Castro 28 de Julio de 1919.—El Alcalde, Maximino Alvarez. R—1204

MORALES DE REY

Confeccionado el apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año, se anuncia su exposición al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular reclamaciones, si desde luego en contra ren causa á examen de aquel.

Morales de Rey 28 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco de Antón. R—1203

VILLARDIGA

Terminado por la Junta amillaradora los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y de edificios y solares, base de la contribución para el año económico dd 1920, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, para si algún contribuyente desea examinarlos puede hacerlo en dicho término, pues pasado el mismo no se admitirá reclamación alguna de las que se presenten.

Villardiga 28 de Julio de 1919.—El Alcalde, Jerónimo Bernardino. R—1205

FERRERAS DE ABAJO

Se halla de manifiesto al público á los efectos de reclamación por el término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1920.

Pasados que sean dichos quince días, no será admitida ninguna reclamación.

Ferrerías de abajo 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Juan Taboada. R—1192

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1920, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en ellos pueden examinarlos y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Piedrahita 25 de Julio de 1919.—El Alcalde, Secundino Arias. R—1190

COTANES

Confeccionado el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular reclamaciones.

Cotanes 28 de Julio de 1919.—El Alcalde, Juan Revuelta. R—1210

FERMOSELLE

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, base de la contribución para el año económico de 1920, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para si algún contribuyente desea examinarlo pueda hacerlo en dicho término; pues pasado el mismo no se admitirá reclamación alguna de las que se presenten.

Fermoselle 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, Antonio Mayor. R—1218

PELEAGONZALO

Terminados por la Junta pericial repartidora de este término municipal los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1920, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días á los efectos de reclamaciones, según dispone el Reglamento, durante los cuales los interesados podrán interponer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de referencia no se admitirá ninguna.

Peleagonzalo 28 de Julio de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Salgado. R—1211

VILLARDEFALLAVES

Hallándose confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este término municipal, se hallan expuestos al público por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Villardefallaves 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, Eduardo León. R—1217

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Formado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término y próximo año de 1920 á 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamayor de Campos 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, José Díez. R—1216

GRANUNCILLO

Confeccionado el apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1920, se anuncia su exposición al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues transcurrido que sea el tiempo fijado, no se admitirán las que se presenten.

Granuncillo 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, Vicente Yanes. R—1219

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca de una cerda toda negra, que pesará próximamente unas tres arrobas, está recién capada y asortijada, teniendo las dos orejas rajadas, y un sobeo y unos ventriles, sustraído todo en la noche del diecinueve del actual al vecino de Fontanillas de Castro Fermín Ruiz Belver, poniendo todo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Zamora á treinta y uno de Julio de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—1215

BENAVENTE

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de instrucción de este partido de Benavente.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número ciento uno del año actual, sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido como de sesenta y cinco á setenta años de edad, de cara ancha, con barba larga y blanca, pelo blanco y mal cuidado, de piel curtida, de pauperación orgánica muy acentuada, de un metro quinien-

tos cincuenta y seis milímetros de altura y que solo vestía un pantalón de pana roja bastante deteriorado, cuyo cadáver no ha podido identificarse y fué encontrado sobre las doce del día veinticuatro del actual en jurisdicción de Santa Cristina de la Polvorosa, en el monte de la Cervilla, al sito de las Cuatro encinas, entre el camino de Mozar y la vereda de las Carretas, debiendo datar su muerte de cuatro á cinco días antes, cuyo cadáver ha sido sepultado en el Cementerio de Santa Cristina, en cuyo Juzgado municipal se halla depositado el pantalón que vestía.

En su consecuencia, se cita á los que se consideren sus más próximos parientes, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y para la identificación del cadáver, así como para instruirles del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Benavente á veintiocho de Julio de mil novecientos diecinueve.—Francisco Díaz de Rueda.—P. S. M., Nicolás Carrillo. R—1206

TINEO

Requisitoria.

León Vizárraga, Hipólito; de veintiocho años de edad, soltero, cestero, vecino de León, calle Ventas de Navas; Luis Giménez Lozano, de treinta y cuatro años, cestero, vecino de Zamora, calle de Baños y Esteban Escudero Ramírez, natural de Peñafiel, de treinta y cinco años, soltero, tratante, vecino de Zamora, arrabal de San Lázaro, procesados por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y practicar con los mismos cuantas otras diligencias sean necesarias en el sumario número veinticuatro del año actual, que se instruye por hurto de caballerías.

Tineo veinticuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.—S. J. Nestares. R—1200

Juzgados municipales

ALCAÑICES

Don César España Santiago, Juez municipal suplente de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco del Río Pérez, vecino de Alcañices, de la cantidad de seiscientos ochenta y seis pesetas con setenta céntimos y satisfacer las costas causadas en el procedimiento de juicio verbal y apremio tramitado en este Juzgado, se embargaron al deudor demandado D. Rosendo Martínez Lombo, vecino de Portilla Blanca, término municipal de Rábano de Aliste, á instancia del actor y en virtud de exhorto al Juzgado de Viñas, las fincas siguientes radicantes en el mismo término.

1.^a Una cortina en el sitio del Valle, de unas diecisiete áreas: linda al Naciente José Fernández, Mediodía Ventura Fuentes, Poniente Petra Pérez y Norte Domingo Fernández; tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra en el mismo sitio, de ocho áreas: linda al Naciente Martín Fernández, Mediodía Antonio Martín, Poniente Julián Lorenzo y Norte Domingo Fernández; tasada en cien pesetas.

Y por providencia de hoy se acordó sacar á subasta pública dichas fincas, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día doce del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, haciéndose constar que se carece de títulos de

propiedad de indicadas fincas, los cuales podrán adquirir los compradores á su costa. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán consignar previamente en Secretaría su cédula personal y el diez por ciento de la tasación.

Dado en Alcañices á diecisiete de Julio de mil novecientos diecinueve.—El Juez, César España.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Para el arrendamiento de las heredades Patronato de Benafarces, Fuente Encalada, Fábrica de Villalonso, Castroquemado y Granja de Florencia, sitas en los términos municipales de Benafarces (Valladolid), Villalonso y Toro, propiedad de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Uceda, se admiten proposiciones en la Administración regional de S. E. en Zamora, Santa Clara, 18, 2.º, y en la General en Toledo, Santa Ursula, 14, hasta el día 14 de Agosto del año actual y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en ambas Oficinas desde el día 31 del actual, hasta el día 12 de Agosto próximo.

La Administración de S. E. se reserva el derecho de aceptar una ó de rechazar todas las proposiciones que puedan ser presentadas.

Zamora 26 de Julio de 1919.—El Administrador de S. E., Aurelio Butragueño.

Reunidos los que suscriben, vecinos de Friería de Valverde, acuerdan acotar desde esta fecha y para toda clase de ganados, las fincas que en propiedad y colonia poseen en este término municipal. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Friería de Valverde 30 de Julio de 1919.—Martín García.—José Ferrero.—Valentín Cid.—José Zarza Vega.—Francisco Prieto.—Dionisio Luis.—Agustín Granjo.—Cesáreo Granjo.—Valentín Luis.—Bernardo Miñambres.—Francisco Cid.

A los ganaderos

Los que suscriben, vecinos de Roales y dueños de fincas situadas en los pagos de Valdehornado, Cuadradas, Perdices, Carrasqueras, Alto del Sol, Romacentenos, Solombríos, Beneficios, Regato Linojal, Burallas, Segunda Cuesta, Cerrojos, Valdecebras, Perreras, Teso del Cuerno, Peñapreñada, Valderey, Raposeros, Las planas, Cascajos, Al Semillero, Centenales de Guillera, Cruz del Carbonero, Bocacuco, Urrietas, Cantalpio, Jaboneras, Soto Pedro Valle, Camino del Monte, Regato del Cerbatín, Las Olivas, Cebollares y Las Campanas, todas dentro del término municipal de Roales, hacen saber:

Que denunciarán á todo ganado que por descuido ó intencionadamente introduzca sus ganados para pastear ó tomen por vía para ir á otros puntos las fincas situadas en los pagos antes referidos.

Este acuerdo lo hacen público para que nadie pueda alegar ignorancia; en la inteligencia de ser inexorables contra todo infractor de los indicados acuerdos.

Roales 2 de Agosto de 1919.—José Lozano Girón.—Francisco Lozano.—Valentín Lozano.—Andrés Tomé.—Basilio Mateos, Francisco Rosón.—Ramón Julián.—Angel López.—Teresa Julián.—Antonio Enriquez.—Antonio Largo.